



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00142-00

Demandante: PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARÍA

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)

Medio de Control: CUMPLIMIENTO

AUTO

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2013 (fl.65-66), fue admitida la presente acción de cumplimiento, notificada personalmente al Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre) el día 2 de julio de 2013 (fl.68) y mediante memorial de fecha 5 de julio de 2013 (fl.72-77) el municipio se pronunció acerca de lo planteado por el accionante.

Advirtiéndolo anterior, y teniendo en cuenta que uno de los fundamentos principales de la presente acción de cumplimiento es la Resolución No. 0166 de fecha 16 de febrero de 2012 proferida por la Corporación Autónoma Ambiental de Sucre “CARSUCRE”, mediante la cual declaró responsable a la Sociedad Inversiones La Esperanza LTDA – Parque Cementerio Jardines la Esperanza Ltda., por la intervención del área de protección de la ronda hídrica del arroyo que se encuentra a una distancia entre 9 y 10 metros, monitoreo a los piezómetros y las afectaciones ocasionadas y en aras de tener un mayor conocimiento y claridad en relación al estado actual de la zona por la cual se acciona el Municipio de Sincelejo, se ordenará requerir a la Corporación Autónoma Ambiental de Sucre, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio respectivo, presente un informe en el cual detalle si lo resuelto en la Resolución No. 0166 de fecha 16 de febrero de 2012 ya le fue dado cumplimiento por parte de la Sociedad Inversiones La Esperanza LTDA – Parque Cementerio Jardines la Esperanza Ltda., en el evento de que así haya sido allegue las pruebas donde ello se pueda constatar y en caso negativo manifieste qué acciones ha implementado para lograr su cumplimiento.

Asimismo, se ordenará requerir a la Sociedad Inversiones La Esperanza LTDA – Parque Cementerio Jardines la Esperanza Ltda., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio respectivo, allegue a este Despacho un informe en el que manifieste si ya dio cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución No. 0166 de fecha 16 de febrero de 2012 proferida por la Corporación Autónoma Ambiental de Sucre “CARSUCRE”, en caso afirmativo allegue la pruebas que lo demuestren y en el

evento de no haya cumplido, manifieste al Despacho las razones por las cuales ha sido renuente a cumplir lo ordenado en el mencionado acto administrativo.

En consecuencia se **DECIDE:**

1°.- Por secretaría requiérase a la a la Corporación Autónoma Ambiental de Sucre, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio respectivo, presente a esta Agencia Judicial un informe en el cual detalle si lo resuelto en la Resolución No. 0166 de fecha 16 de febrero de 2012 ya le fue dado cumplimiento por parte de la Sociedad Inversiones La Esperanza LTDA – Parque Cementerio Jardines la Esperanza Ltda., en el evento de que así haya sido allegue las pruebas donde ello se pueda constatar y en caso negativo manifieste que acciones ha implementado para lograr su cumplimiento.

2°.- Por Secretaría requiérase a la Sociedad Inversiones La Esperanza LTDA – Parque Cementerio Jardines la Esperanza Ltda., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio respectivo, allegue a este Despacho un informe en el que manifieste si ya dio cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución No. 0166 de fecha 16 de febrero de 2012 proferida por la Corporación Autónoma Ambiental de Sucre “CARSUCRE”, en caso afirmativo allegue la pruebas que lo demuestren y en el evento de no haya cumplido, manifieste al Despacho las razones por las cuales ha sido renuente a cumplir lo ordenado en el mencionado acto administrativo.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionada a la Doctora **Socorro del Carmen Meza Herazo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.794.219 expedida en Sincelejo (Sucre) y T.P. No. 179.532 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ